



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 030 - 2026 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 04 de febrero del 2026

VISTOS:

MEMORANDUM N° 039-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 03 de febrero del 2026; INFORME LEGAL N° 036-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 03 de febrero del 2026; INFORME N° 082-2026/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 03 de febrero del 2026; INFORME N° 100-2026-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL del 03 de febrero del 2026; CARTA N° 010-2026-JWPA/RC del 16 de enero del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;



Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 431-2025-GRA/GGR** de fecha 24 de julio del 2025, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, resuelve en su ARTICULO SEGUNDO: **DESIGNAR** a partir de la fecha al profesional LUIS ANTONIO VALVERDE CUEVA, en el cargo de confianza de GERENTE SUB REGIONAL EL PACIFICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

Que, con fecha 23 de julio del 2025, se suscribe el CONTRATO N°027-2025-GRA-SRP-G, entre la Entidad Sub Región Pacifico y el P&O CONSORCIO SUPERVISOR, para el Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en el sector Solidex Bajo, Solidex Alto y ampliación Solidex Alto del Centro Poblado San Jacinto, distrito de Nepeña de la provincia de Santa departamento de Ancash", CUI N°2625435, por el monto de S/. 460,026.48 incl. IGV, con un plazo de 210 días calendarios, incluido el periodo de liquidación del contrato de obra y liquidación del contrato de supervisión de obra.

Que, con fecha 11 de agosto del 2025, se suscribe el CONTRATO N°034-2025-GRA-SRP-G, entre la Entidad Sub Región Pacifico y el CONSORCIO KAIROS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en el sector Solidex Bajo, Solidex Alto y ampliación Solidex Alto del Centro Poblado San Jacinto, distrito de Nepeña de la provincia de Santa departamento de Ancash", CUI N°2625435, por el monto de S/ 7,470,515.40 incl. IGV, con un plazo de 210 días calendarios.

Que, con fecha 01 de setiembre del 2025, se suscribe el Acta de Inicio de Obra, entre la Entidad Sub Región Pacifico y el CONSORCIO KAIROS para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en el sector Solidex Bajo, Solidex Alto y ampliación Solidex Alto del Centro Poblado San Jacinto, distrito de Nepeña de la provincia de Santa departamento de Ancash", CUI N°2625435.

Que, con fecha 17 de diciembre del 2025, mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 319-2025-GRA/GSRP-G, se AUTORIZA la ejecución del Expediente de Adicional de obra N° 01 con un monto de S/ 519,080.67 (Quinientos Diecinueve Mil Ochenta con 67/100 soles) de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR SOLIDEX BAJO, SOLIDEX ALTO Y AMPLIACION SOLIDEX ALTO DE CENTRO POBLADO SAN JACINTO DISTRITO DE NEPEÑA DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2625435, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 6.95% del monto contractual de ejecución de obra, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, con fecha 19 de enero del 2026, mediante CARTA N° 010-2026-JWPA/RC, la supervisión de obra P&O CONSORCIO SUPERVISOR, presenta a la Entidad, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 para el contrato de consultoría de obra de la supervisión de obra, por el plazo de 75 días calendario, por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01.

Que, con fecha 27 de enero del 2026, mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 024-2026-GRA/GSRP-G, la entidad resuelve APROBAR la ampliación de plazo N° 02 por un plazo de setenta y cinco (75) días calendario, de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR SOLIDEX BAJO, SOLIDEX ALTO Y AMPLIACION SOLIDEX ALTO DE CENTRO POBLADO SAN JACINTO DISTRITO DE NEPEÑA DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2625435.

Que, con fecha 03 de febrero del 2026, mediante INFORME N° 100-2026-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL, el Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y liquidaciones emite su pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del contrato de la supervisión de obra, y de acuerdo a lo evaluado concluye que corresponde APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por 75 días calendario solicitada por la supervisión P&O CONSORCIO SUPERVISOR.



Que, con fecha 03 de febrero del 2026, mediante INFORME N° 082-2026/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, comunica a la Gerencia que corresponde APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR SOLIDEX BAJO, SOLIDEX ALTO Y AMPLIACION SOLIDEX ALTO DE CENTRO POBLADO SAN JACINTO DISTRITO DE NEPEÑA DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2625435, por el plazo de 75 días calendario en virtud de la ampliación de plazo otorgada al CONSORCIO KAIROS para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante MEMORANDUM N° 039-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de fecha 03 de febrero del 2026, el Gerente remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y elaborar Acto Resolutivo de corresponder respecto de la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR SOLIDEX BAJO, SOLIDEX ALTO Y AMPLIACION SOLIDEX ALTO DE CENTRO POBLADO SAN JACINTO DISTRITO DE NEPEÑA DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2625435.

Que mediante INFORME LEGAL N° 36-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 03 de febrero del 2026, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del contrato de supervisión de obra presentada por el contratista supervisor PGO CONSORCIO SUPERVISOR, por encontrarse debidamente sustentada y cumplir con los requisitos legales y procedimentales establecidos para su aprobación, al estar directamente vinculada a la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, por lo que se debe APROBAR la ampliación de plazo N° 02 del contrato de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR SOLIDEX BAJO, SOLIDEX ALTO Y AMPLIACIÓN SOLIDEX ALTO DEL CENTRO POBLADO SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", CUI N.º 2625435, por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, concordante con la ampliación de plazo aprobada para la ejecución de la obra, mediante Acto Resolutivo.

Que, para un correcto análisis y evaluación de la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, nos regimos a lo que establece los requisitos y el procedimiento para ampliaciones de plazo, prescritos en el "Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras" y en el "Artículo 199. Procedimiento de ampliación de plazo en consultoría de obras" del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

"Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras.

198.2. En el caso de consultorías de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando se aprueba una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor"

198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladipoc para que surta todos sus efectos.

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 formulada por el supervisor de obra se encuentra directamente vinculada a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 aprobada al contrato de ejecución de obra, derivada de la aprobación de Adicional de Obra N° 01 correspondiente al contrato de ejecución de obra. En ese sentido, la necesidad de extender el plazo del contrato de supervisión no obedece a hechos imputables al supervisor, sino a la



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia"

modificación objetiva del alcance y plazo de la obra, configurándose así la causal prevista en el literal c) de la base legal aplicable, al existir una relación directa y necesaria entre la ejecución del adicional aprobado y la continuidad de las labores de supervisión.

Que, en consecuencia, al encontrarse la solicitud de ampliación de plazo del contrato de supervisión inmersa en la causal c), corresponde admitirla a trámite, debiendo evaluarse su procedencia conforme al procedimiento establecido en el artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a efectos de verificar el cumplimiento del trámite y los plazos previstos por la normativa vigente, garantizando que la ampliación solicitada se sustente en criterios de legalidad, razonabilidad y coherencia con el plazo vigente del contrato de ejecución de obra.

"Artículo 199. Procedimiento de ampliación de plazo en consultoría de obras.

199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.
- c) La ampliación de plazo da lugar al pago según la tarifa contratada, o en el caso que se haya optado por otra modalidad de pago, se reconoce el gasto general y el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad del rubro correspondiente.

199.2. En el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión."

Que, como se desprende del artículo citado, se establece el procedimiento aplicable para la aprobación de la ampliación de plazo en los contratos de consultoría de obras, específicamente en los contratos de supervisión de obra, procedimiento que en el presente caso ha seguido el trámite correspondiente, conforme se detalla a continuación:

- En mérito a la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y, como consecuencia directa de ello, a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de 75 días calendario del contrato de ejecución de obra, resulta necesario extender el plazo del contrato de supervisión, a fin de garantizar la continuidad y adecuada supervisión de los trabajos adicionales aprobados, configurándose la causal prevista en el literal c) de la base legal invocada, al existir una modificación objetiva del plazo de la obra que impacta directamente en el servicio de supervisión.
- En ese sentido, el contratista supervisor solicita la ampliación de plazo de su contrato dentro del plazo establecido, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra y de la ampliación de plazo de la obra, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 199.1, literal a), del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Asimismo, estando dentro del plazo de los doce (12) días hábiles, corresponde a la autoridad de la gestión administrativa resolver dicha solicitud de ampliación de plazo N° 02, y notificar al supervisor de obra oportunamente la decisión adoptada.

Que, en relación con lo señalado, y teniendo en cuenta que la ampliación de plazo del contrato de supervisión se encuentra directamente vinculada a la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, y contando con el sustento técnico

Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320182352 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2020 08:52:37-0500





correspondiente, resulta PROCEDENTE aprobar la ampliación de plazo N° 02 del contrato de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR SOLIDEX BAJO, SOLIDEX ALTO Y AMPLIACIÓN SOLIDEX ALTO DEL CENTRO POBLADO SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", CUI N° 2625435, por el plazo que corresponda conforme a la ampliación aprobada para la ejecución de la obra, que es de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

Que, la protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; y mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0081-2024-GRA/GR**, 31 de diciembre del 2024, resuelve: RATIFICAR, para el año 2025, LA DELEGACION DE FACULTADES OTORGADAS al **GERENTE SUBREGIONAL EL PACIFICO**, Gerente Subregional Conchucos Bajo y Gerente Sub Regional Conchucos Alto del Gobierno Regional de Ancash. Conferidas en el año fiscal 2023 y 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Dichas facultades delegadas deben ser cumplidas con los requisitos legalmente establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del contrato de supervisión de obra, presentada por el supervisor "P&D CONSORCIO SUPERVISOR", por un plazo **setenta y cinco (75) días calendario**, correspondiente a la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR SOLIDEX BAJO, SOLIDEX ALTO Y AMPLIACION SOLIDEX ALTO DE CENTRO POBLADO SAN JACINTO DISTRITO DE NEPEÑA DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2625435, por cumplir con lo exigido en el artículo 198 y 199 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia"

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Administración, a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, para que actúen en el marco de sus competencias, en coordinación con sus órganos de línea.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, a la empresa encargada de la supervisión de obra "PGO CONSORCIO SUPERVISOR.", conforme al siguiente detalle de su dirección que figuran en su respectivo contrato:

SUPERVISOR DE LA OBRA:

Representante Común : SR. JOSE WISON PORTALES ARIAS.
Empresa : PGO CONSORCIO SUPERVISOR.
Domicilio : URB. LOS PINOS ETAPA 2DA MZ. 82 LT. 26, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
Correo Electrónico : wportales77@hotmail.com

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320162352 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2026 08:53:42-0500



#Ancash
Cambia